



Proceso:	Ordinario Laboral de única instancia.
Demandante	Alejandrino Perafan Medina
Demandado	Herederos Determinados e Indeterminados y la masa sucesoral de Hernán Elías Vega
Radicación n.º	63 001 41 05 001 2023 00001 00

Armenia, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En el presente trámite procesal la parte demandante pretende el reconocimiento de una relación laboral entre el **12 de julio de 2013 hasta el 12 de junio de 2014**, como producto de esa declaratoria solicita entre otras condenas el pago de las indemnizaciones por falta de pago de prestaciones, y la originada en el despido sin justa causa.

De otra parte, uno de los factores para determinar la competencia de los Jueces de Pequeñas Causas laborales es la cuantía, la cual conforme al artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social no podrá exceder del equivalente a 20 veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Ahora, la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación, como lo exige el artículo 26 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por reenvío del artículo 145 del C.P.T.S.S.

En este orden de ideas, previo a realizar el control de legalidad de la demanda, se requiere a la parte demandante para que

proceda a cuantificar todas y cada una de las pretensiones, en especial la que tiene que ver con la ***indemnizaciones por falta de pago de prestaciones***, del acápite de pretensiones, desde la fecha en que la solicita hasta el momento de presentación de la demanda como lo exige el artículo 26 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por reenvío del artículo 145 del C.P.T.S.S.; información necesaria para establecer la competencia -factor cuantía- de este Despacho Para cumplir lo anterior se concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

En consecuencia, el juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío), en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. se requiere a la parte demandante para que proceda a cuantificar todas y cada una de las pretensiones, en especial la que tiene que ver con la ***indemnizaciones por falta de pago de prestaciones***, del acápite de pretensiones, desde la fecha en que la solicita hasta el momento de presentación de la demanda como lo exige el artículo 26 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por reenvío del artículo 145 del C.P.T.S.S; información necesaria para establecer la competencia -factor cuantía- de este Despacho

2. Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para cumplir lo anterior so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

SSP



Puede escanear este código
QR para acceder al Micrositio
del Juzgado o dirigirse al
siguiente enlace
<https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 2 DE MARZO DE 2023

Laura Esther Murcia Jaramillo
SECRETARIA